

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 253.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º—Quintas

En vista del expediente promovido por Marcelino Sanchez y Andrés Alonso, padre y tío respectivamente de los mozos Gabriel y Basilio Sanchez, interesados en la quinta ordinaria de 1857 por el cupo de Abusejo, provincia de Salamanca, en solicitud de que no se les obligue á sufrir las consecuencias de la falta cometida por el Ayuntamiento de dicho pueblo al hacer figurar en las actas, como alistados y sorteados en 1855, á los tres mozos que lo fueron en 1855, sin que reclamase la rectificacion de este error, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, al publicarse en el *Boletín oficial* de la citada provincia el estado de los mozos sorteados en toda ella, la Reina (q. D. g.), teniendo presente la frecuencia con que se repiten las equivocaciones de esta especie, y conformándose con lo propuesto por las Secciones

de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos sometidos á su autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance, asegurarse de la exactitud de los datos y comprobantes que remitan á ese Gobierno de provincia, con arreglo á dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la circular citada, y que no omitan reclamar en su caso la rectificacion á que la misma alude en su regla 5.ª, bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto será castigada, segun las circunstancias del caso, con la multa de que V. S. les considere merecedores, la cual se hará efectiva desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Setiembre de 1861.

Calderon Collantes.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 252)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de prime-

ra instancia de Moguer y el de la Capitanía general de Andalucía acerca del conocimiento de la causa formada contra José de los Reyes por desacato:

Resultando que en la madrugada del 2 de Noviembre del año último, ocupado el Teniente Alcalde de la villa de Niebla D. Jerónimo Izquierdo en rondar la poblacion, encontró á los guardias civiles José Carrasco y José Martin, á quienes invitó que le acompañasen como auxiliares de su autoridad, y que en seguida se dirigieron todos á la taberna de Dolores Yañez donde se hallaban varios gitanos, y aquel les mandó que se retirasen, cuya orden obedecieron saliendo á la calle inmediatamente:

Resultando que el mismo Teniente Alcalde les previno que marchasen á sus casas lo que verificaron todos ellos, excepto José de los Reyes:

Resultando que el guardia civil José Carrasco le intimó á este que obedeciese á la Autoridad, y en aquel acto sacó Reyes las tijeras que usa en su oficio de esquilador y acometió con ellas al guardia Martin; pero notándolo Carrasco, le dió algunos golpes con el sable hasta que logró que soltase las tijeras, y prendiéndole le condujo el Teniente Alcalde, auxiliado por los guardias civiles, al hospital de dicha villa:

Resultando que instruidas con este motivo las correspondientes diligencias por las Autoridades civil y militar, se ha formado despues la

presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía, que debe calificarse el hecho como resistencia á la Guardia civil, y que por consiguiente está comprendido en la disposicion del art. 4.º, tit. 3.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, y en la Real orden de 8 de Noviembre de 1846, con arreglo á las cuales le corresponde el conocimiento de la causa; citando además en apoyo de su opinion la decision de este Supremo Tribunal de 26 de Junio de 1858:

Y resultando que el Juez de primera instancia alega que yendo los guardias civiles en auxilio del Teniente Alcalde, la agresion y resistencia hecha á aquellos se entiende ejecutada á esta Autoridad, y que segun las disposiciones de la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y de las Reales órdenes de 8 de Abril de 1831 y 8 de Mayo de 1834, el agresor quedó sometido al fuero ordinario invocando lo resuelto por este Tribunal en sentencia de 23 de Setiembre de 1858:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que los guardias civiles no tenian en la ronda mas representacion que la de auxiliares del Teniente Alcalde, el cual les habia requerido para que le acompañasen á prestar dicho servicio:

Considerando que el auxilio que dieron en el suceso de autos fué procurar el cumplimiento de las órdenes de aquella autoridad, desobe-

pecida por José de los Reyes, que no quería retirarse á su casa:

Considerando que la agresion de este al guardia Martin no puede apreciarse aislada é independiente de la desobediencia al Teniente Alcalde, sinó con referencia á ella y con el carácter de resistencia á la Autoridad, puesto que á todo estuvo presente, y que de la misma emanó el mandato resistido:

Considerando que por no haberse atentado especial y determinadamente contra la Guardia civil en la ocurrencia, el desafuero del encausado no es procedente:

Considerando, por último, que la sentencia de 26 de Junio de 1858 citada por la jurisdiccion militar en apoyo de su competencia no influye en la decision del presente caso, porque habiendo recaido aquella en una de sus partes sobre un hecho en que se conceptuó dirigido el insulto contra la Guardia civil únicamente, y tratándose en esta de otro en que no lo ha sido de una manera especial y determinada, resulta que no son congruentes las circunstancias en ambos casos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Moguer, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, á cuyo fin se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Carramolino. — Ramon Maria de Arriola. — Eduardo Elio. — Domingo Moreno.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Setiembre de 1861.
— Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 292.

Hacienda — Estadística territorial.

Consideraciones de la mayor im-

portancia de todos conocidas, como que al alcance de todos se halla el próspero estado que alcanza la agricultura, el mayor precio que en los últimos años ha tenido toda clase de productos, y el constante movimiento que por efecto de las traslaciones de dominio ha recibido la propiedad, impulsaron á la Direccion general de Contribuciones á preceptuar por su orden de 6 de Marzo del año último, el que se formasen y rectificasen los amillaramientos de los pueblos, puesto que los que á la sazón venian rigiendo, estaban muy léjos de representar la verdadera riqueza imponible, tanto colectiva como individual.

Reclamaba de consuno tan previsora como justificada medida, el deseo de hacer imposibles los perjuicios comparativos que sufren los pueblos y los contribuyentes, y el cumplimiento del precepto constitucional que establece, que cada uno concorra á levantar las cargas del Estado en proporcion de sus fortunas.

En el interés de todos estaba el concurrir á la realizacion de un servicio, que por lo mismo que se dirigia á conseguir la nivelacion y equitativa derrama del impuesto territorial, alejaba todo pretexto para las reclamaciones de agravio, y por la Administracion de Hacienda primero, y despues por este Gobierno, se han adoptado diferentes medidas eucaminadas á este fin.

Los *Boletines oficiales* números 37, 109 y 142 de dicho año último y 48, 67 y 72 del actual, son una comprobacion elocuente de esta verdad; pero desgraciadamente ni el consejo, ni la persuasion, ni la conminacion de los medios coercitivos para que autoriza la legislacion vigente, han bastado para que aquellas tuvieran exacto cumplimiento, y si bien á propuesta de la Administracion motivada en las faenas de la recoleccion que se acaba de terminar, he diferido á que por esta vez y sin ejemplar se suspenda la exaccion de las multas en que no pocos Ayuntamientos y Juntas periciales han incurrido, no por eso estoy ménos resuelto á hacer cumplir en esta parte mis mandatos y á ser inflexible con los que desoyendo esta última excitacion, persistan en tan censurable

incuria como repetida desobediencia.

En su consecuencia he tenido á bien resolver:

1.º Para el dia 30 del mes actual, se presentarán en la Administracion de Hacienda por el Alcalde ó persona delegada del Ayuntamiento, así los amillaramientos confectionados por las últimas cartillas de evaluacion como los devueltos por la propia Administracion con reparos y que se hallan todavía por solventar; y

2.º Los pueblos que para dicho improrogable plazo no lo verificuen, quedarán incursos sus Ayuntamientos y Juntas periciales como particulares en la multa de 500 reales, además de ser de su cuenta todos los gastos que ocasione la comision auxiliar que saldrá precisamente el dia 1.º de Octubre hasta que se terminen los trabajos.

Abrigo la fundada esperanza de que cumpliendo las citadas Corporaciones este servicio en el término prefijado, me evitarán el disgusto de imponerles la correccion con que quedan conminados.

Palencia 11 de Setiembre de 1861. — El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 295.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han cumplido con las circulares de este Gobierno fecha 20 de Agosto último y 1.º del actual; en su consecuencia les prevengo que de no darlas cumplimiento á vuelta de correo, me veré precisado á imponerles la multa de doscientos reales con que desde ahora quedan conminados, y á despachar un comisionado especial para que á su costa y de la de los Secretarios de las municipalidades llenen este importante servicio que su poco celo ha descuidado á pesar de lo prevenido.

Palencia 12 de Setiembre de 1861. — El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Pueblos que no han cumplido con las circulares cuadas en la anterior.

Ampudia.
Buenavista.
Redondo.

San Roman de la Cuba.
Tamara.
Triollo.
Villaeles.
Villafruel.
Villalcon.
Villamartin de Campos.
Villanueva de Henares.
Villabermudo.

Gobierno de la provincia de Leon.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 22 del actual me remite el siguiente anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Setiembre á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Seccion de la carretera de primer orden de Ponferrada á Luarca, comprendida entre el primero de estos puntos y Leitariago, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 12.885.841,53 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en esta subasta será de 664.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 22 de Agosto de 1861. — El Director general de Obras públicas, José F de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Seccion de la carretera de Ponferrada á Lueca, comprendida entre el primero de estos puntos y Leitariego, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon 26 de Agosto de 1861.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Administracion, en vista de que varios de los Sres. Alcaldes de la provincia y particulares remiten á las oficinas del Estado instancias, expedientes y repartimientos en papel sellado que no corresponde, y con mas número de renglones que los que están prevenidos deben contener cada cara ó haz, en contravencion á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instruccion de 1.º de Octubre del mismo año; y con el objeto de que se cumpla en todas sus partes las referidas disposiciones y de evitar los perjuicios que son consiguientes á los mismos interesados en el pronto despacho de sus negociaciones; se halla en el deber de prevenir á los Sres. Alcades y demás interesados, que cuando tengan que dirigir sus instancias y expedientes á las oficinas del Estado, lo verifiquen en el papel sellado que corresponda, y que en la cara ó haz donde se halle impreso el sello no estampen mas que veinte renglones y veinticuatro en el dorso, como lo dispone el art. 62 del referido Real decreto.

La Administracion confia en el celo de los Sres Alcaldes, que cumplirán con lo dispuesto en el Real decreto é instruccion referidas, y que no darán

lugar á que por falta de cumplimiento se les impongan las penas que señala el art. 70 del primero y 40 de la instruccion, no dando curso á sus solicitudes.

Palencia 7 de Setiembre de 1861.—El Administrador, Ramon Rascon.

Negociado de consumos.—Circular.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en virtud de consulta de esta Administracion, se ha servido resolver en 23 de Agosto último se tengan á ménos repartir para 1862 las sumas pagadas por los pueblos de esta provincia en el presente año por el aumento de la quinta parte sobre los recargos provincial y municipal de la contribucion de Consumos.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los pueblos de esta provincia, con objeto de que en sus respectivos presupuestos se tengan presentes las sumas que hayan repartido é ingresado en Tesorería por el citado concepto de quinta parte de recargos provinciales y municipales, las cuales serán deducidas de las correspondientes á dichos cargos.

A fin de que la contabilidad sea uniforme y no se involucre, continuarán sin embargo ingresando en Tesorería en el 4.º trimestre lo correspondiente á los citados conceptos, quedando esta oficina en practicar la liquidacion total que se publicará oportunamente.

Palencia 10 de Setiembre de 1861.—El Administrador, Ramon Rascon.

CUERPO de Ingenieros de Montes.

Distrito de Palencia.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber. Que el dia 13 de Octubre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Palenzuela, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de las leñas que contiene la roza llamada *Lagunaespasa*, del monte titulado *Montemayor*, de comun aprovechamiento del mismo pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de cuarenta mil reales en que se hallan valoranas.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta se hallará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que deseen presentarse como licitadores.

Palencia 10 de Setiembre de 1861.—Pedro Mateo Sagasta.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 13 de Octubre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Santibañez de Resoba, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de cincuenta y

cuatro árboles de roble concedidos por Real orden de 28 de Enero del año próximo pasado, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta la cantidad de 1.800 reales.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 10 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Pedro Mateo Sagasta.

NÓMINA de los propietarios de las fincas que ha de ocupar el ferrocarril de Palencia á Ponferrada en el término jurisdiccional de Mazuecos.

NOMBRES.	Vecindad.	Sitio donde radican las fincas.	Clase.
D.ª Higinia Herrero.	Villalumbroso.	Camino de Villalumbroso	Tierra.
La misma.	id.	id.	id.
Se ignora.	"	id.	id.
D. Ruperto Paredes.	Mazuecos.	id.	id.
Pantaleon Dominguez.	id.	id.	id.
Hilario Mayorga Travesia.	id.	id.	id.
Vicente Alonso.	id.	id.	id.
Felipe Santos Travesia.	id.	id.	id.
Cándido Paredes Travesia.	id.	Cupina.	id.
Felix Alonso Travesia.	id.	id.	id.
Santa Isabel.	Del Estado.	id.	id.
D. Valentin Blanco Travesia.	Mazuecos.	id.	id.
D.ª Donata Diez.	id.	id.	id.
Juliana Paredes.	Frechilla.	id.	id.
D. Antonio Arenillas.	id.	Chinchilla.	id.
Antonio Carton.	Palencia.	id.	id.
Celestino Ibañez.	Mazuecos.	id.	id.
Mariano Giraldo.	id.	id.	id.
Bernabé Garcia.	id.	id.	id.
Deogracias Frechoso.	id.	id.	id.
Mariano Barba.	id.	id.	id.
Ambrosio Paredes.	id.	Camino de Villota.	id.
Herederos de D. José Nieto.	Coruña.	id.	id.
D. Pantaleon Dominguez.	Mazuecos.	id.	id.
Antonio Carton.	Palencia.	id.	id.
Sinforiano Aroba.	Mazuecos.	id.	id.
Malaquias Garcia.	id.	id.	id.
Se ignora.	id.	id.	id.
D. Felix Alonso.	id.	id.	id.
Alejandro Garcia.	id.	id.	id.
Se ignora.	"	id.	id.
D. Celestino Ibañez.	id.	id.	id.
D.ª Eusebia Garcia.	id.	id.	id.
D. Isidro Martin.	id.	id.	id.
Eulogio Garcia.	id.	Valdebin.	id.
D.ª Juliana Paredes.	id.	id.	id.
D. Tomás Santos.	id.	id.	id.
Pantaleon Dominguez.	id.	id.	id.
Juan Mazo de To.	id.	id.	id.
Antonio Arenillas.	Tamariz.	id.	id.
Valentin Paredes.	Frechilla.	id.	id.
D.ª Juliana Paredes.	Fuentes.	id.	id.
Se ignora.	Mazuecos.	id.	id.
D. Ildefonso Marcos.	id.	id.	id.
Victor Giraldo.	id.	id.	id.
Herederos de Gregorio Ibañez.	id.	id.	id.
D. Pantaleon Dominguez.	id.	id.	id.
Julian Rojo.	id.	id.	id.
Hilario Mayorga.	id.	id.	id.
Agustin Giraldo.	id.	id.	id.
Se ignora.	"	id.	id.
Conde de Cañes, su administrador D. Pedro Moreno.	id.	Reguera de la Tuerta.	id.
D. Vicente Alonso.	Mayorga.	id.	id.
Francisco Giraldo.	Mazuecos.	id.	id.
Matias Barban.	id.	id.	id.
Valentin Barban.	id.	id.	id.
Cándido Paredes.	id.	San Claudio.	id.
		id.	id.

